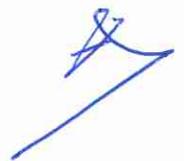


**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN TÉCNICA  
INTERINSTITUCIONAL**

**ENTRE**

**LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y  
FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS (UFTF) Y EL  
CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**

**Septiembre, 2024**



I-PUB

## **Acuerdo Marco de Cooperación y Coordinación Técnica Interinstitucional entre la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)**

**Emilio Enrique Hernández Hércules**, mayor de edad, casado, abogado y notario, hondureño, con número nacional de identificación 1301-1983-00722 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa D.C, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el acta No. 7, punto 15 de la sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento publicado en el diario oficial La Gaceta mediante Decreto No. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de comisionado presidente de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos**, adscrita al **Consejo Nacional Electoral (CNE)**, según consta en el acta SO-001-2024 y acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero de 2024 al 1 marzo de 2025, quien en lo sucesivo se denominará **La Unidad**; y **Gabriela Alejandra Castellanos Lanza**, mayor de edad, abogada, hondureña, con número nacional de identificación 0801-1974-05604 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa D.C, actuando en condición de directora ejecutiva del **Consejo Nacional Anticorrupción**, quien en lo sucesivo se denominará **CNA**; hemos convenido celebrar un Acuerdo Marco de Cooperación y Coordinación Técnica Interinstitucional, para la promoción de acciones que faciliten la transparencia y la rendición de cuentas del financiamiento a los partidos políticos y candidatos; enfocando esta labor en los principios de ética, auditoria social y participación ciudadana.

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

- a. De conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social. A su vez, el artículo 2 establece que la soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado que se ejercen por representación.



**b. En relación con la UFTF**

1. La Unidad tiene como finalidad establecer las normas relativas al Sistema de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, movimientos internos de los partidos políticos, sus candidatos y candidatas, alianzas entre partidos políticos y candidaturas independientes.
2. La Unidad tiene como uno de sus ejes principales la promoción, difusión y socialización de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a los sujetos obligados y a los diferentes sectores de la ciudadanía.

**c. En relación con el CNA**

1. El CNA fue creado en el año 2005 mediante Decreto Legislativo No. 7-2005 como una instancia de sociedad civil cuyo propósito fundamental es la prevención y combate de la corrupción en Honduras.
2. El CNA podrá apoyar al Gobierno en el esfuerzo de impulsar procesos de formación en valores, transparencia y auditoria social, como mecanismos de prevención, control y combate a la corrupción, mediante acciones concretas de fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica para auditorías sociales.
3. El CNA apoyará las políticas y las acciones que, en el combate contra la corrupción, emprenda el Gobierno de la República. Tendrá acceso a los presidentes de los Poderes del Estado y a los demás funcionarios y empleados en los asuntos de su competencia y de acuerdo con las prioridades aplicables.
4. Que en el artículo 8, numeral 4, de la Ley de creación del CNA establece que, una de sus funciones es la de instar la formación de alianzas estratégicas anticorrupción y protransparencia entre instituciones de los sectores públicos y privados, nacionales y extranjeros.
5. El CNA podrá fomentar la interacción constructiva entre autoridades y ciudadanía en materia de transparencia y buena gobernabilidad, mediante el ejercicio y el fortalecimiento de procesos y capacidades de veeduría social.

**d. Relación entre ambas partes**

La Unidad y el CNA se comprometen a realizar actividades conjuntas y reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente Acuerdo Marco, con el fin de promover la transparencia y

rendición de cuentas de los partidos políticos, movimientos y candidatos (as), a través de mecanismos que aseguran la máxima divulgación y el cumplimiento de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización.

**POR TANTO, ACORDAMOS:**

Establecer las áreas de cooperación, niveles y mecanismos de coordinación entre La Unidad y el CNA, para completar acciones en aras de promover la transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, prevención, investigación, auditoría y lucha contra la corrupción, bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO**

Establecer las bases y mecanismos de colaboración mutua entre las partes para la ejecución de estrategias y actividades que faciliten el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

- a. Fortalecer tanto el marco legal como institucional en materia de financiamiento, transparencia y fiscalización.
- b. Fortalecer las habilidades teóricas y prácticas de los servidores públicos de La Unidad mediante espacios de aprendizaje.
- c. Apoyar en la implementación de herramientas y sistemas tecnológicos que potencialicen la transparencia y la rendición de cuentas en el financiamiento a partidos políticos y candidatos (as), en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CLÁUSULA SEGUNDA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN**

Para las acciones derivadas de este Acuerdo Marco se elaborará un plan y cronograma de trabajo que esté en armonía con los planes operativos de ambas entidades, cuyos resultados serán evaluados semestralmente, a fin de emitir las observaciones y medidas correctivas correspondientes, en su caso. Dicho plan pasará a formar parte como anexo a este documento legal y tendrá como responsables de coordinar, ejecutar y monitorear las actividades, a los enlaces institucionales.

**CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES**

- a. **Por parte de La Unidad**

1. Diseñar un programa de capacitación derivado del plan de trabajo definido por ambas instituciones, en los temas relevantes a los procesos electorales del país y generación de una cultura rendición de cuentas.
2. Desarrollo de material didáctico específico para las jornadas de capacitación de los diferentes temas de interés para ambas instituciones.
3. Mantener comunicación para facilitar el logro de los objetivos propuestos.

**b. Por parte del CNA**

1. Proporcionar capacitadores para desarrollar procesos de formación en temáticas relacionadas al ejercicio de las funciones de La Unidad.
2. Brindar asistencia especializada, siempre que se cuente con la experiencia necesaria y al amparo de las atribuciones del CNA.
3. Acompañar procesos en calidad de observadores para la elaboración de recomendaciones que promuevan prácticas de legalidad, transparencia y eficiencia.

**c. Por parte de ambos**

1. Velar por el logro de los objetivos plasmados en el presente Acuerdo Marco.
2. Trabajar de manera coordinada y vincularse directamente en la ejecución de las actividades y proyectos que involucren el presente Acuerdo Marco.
3. Cualquier otro compromiso que las partes contraigan en el marco del plan de trabajo, cronograma de actividades o reuniones.

**CLÁUSULA CUARTA: ENLACES INSTITUCIONALES**

Con el propósito fundamental de asegurar los mecanismos que faciliten la implementación del presente Acuerdo Marco, las partes designan a las y los siguientes colaboradores como enlace:

**Por La Unidad:**

MSc. Ivonne Lizeth Ardón Andino

Correo electrónico: [Ivonne.ardon@utpoliticalimpia.hn](mailto:Ivonne.ardon@utpoliticalimpia.hn)

**Por el CNA:**

Abg. Elsa Scarleth Mayorquín Girón

Correo electrónico: [emayorquin@cna.hn](mailto:emayorquin@cna.hn)

#### **CLÁUSULA QUINTA: FORMAS DE OPERACIÓN CONJUNTA**

1. Las acciones a desarrollarse con base en este Acuerdo Marco, serán ejecutadas según las respectivas regulaciones, acuerdos, metas y parámetros de cada entidad.
2. Los especialistas y profesionales designados por cada una de las partes, para la ejecución de las actividades derivadas del presente Acuerdo Marco, estarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan.
3. Este acuerdo no generará obligaciones económicas para las partes, sin embargo, en el marco de su disponibilidad presupuestaria, podrán coordinar y armonizar los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades.
4. Para el adecuado seguimiento de las acciones que se deriven de este Acuerdo Marco, ambas partes celebrarán reuniones periódicas, por medio de las personas designadas al efecto.

#### **CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia, desacuerdo o reclamo que surgiere de la interpretación, ejecución o aplicación de este Acuerdo Marco, será resuelto por un comité de conciliación conformado por un representante de cada una de las partes y uno neutral, con conocimiento de la materia en discusión y nombrado de común acuerdo por las instituciones suscriptoras.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN**

El presente Acuerdo Marco podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, notificando una parte a la otra, según corresponda, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, o cuando alguna de las condiciones y obligaciones consignadas, no sean cumplidas por causas imputables a cualquiera de las partes, bastando para ello, la notificación oficial de la parte que pide la rescisión.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA**

El presente Acuerdo Marco tendrá una vigencia a partir de su suscripción y hasta el treinta (30) de enero del año dos mil veintiséis (2026), mismo que puede ser modificado mediante Adendum si así lo dispusieren las partes suscriptoras.

**CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN FINAL**

Ambas partes acuerdan y aceptan los términos establecidos en el presente Acuerdo Marco y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Acuerdo Marco y ratificamos todas sus cláusulas, en la ciudad de Tegucigalpa, D.C, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**Emilio Enrique Hernández**

Comisionado Presidente

Unidad de Financiamiento,

Transparencia y Fiscalización a

Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)



**Gabriela Alejandra Castellanos**

Directora Ejecutiva

Consejo Nacional Anticorrupción

(CNA)

